



ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO URBANO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce a la seguridad jurídica como un derecho fundamental y establece que toda actuación de la administración pública debe desarrollarse con estricto apego a normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Este derecho constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico, social y urbano de los territorios. La existencia de normas claras, previas, estables y previsibles, así como la actuación coherente de las instituciones públicas, generan las condiciones necesarias para que ciudadanos, emprendedores, inversionistas y organizaciones puedan desarrollar sus actividades con confianza, certeza y responsabilidad.

En concordancia con esta obligación estatal, el Código Orgánico Administrativo incorpora los principios de confianza legítima y seguridad jurídica como ejes rectores de las relaciones entre la administración y los administrados.

Ahora bien, las ciudades que promueven entornos institucionales confiables, caracterizados por la estabilidad normativa, la transparencia administrativa y el respeto a los derechos de los administrados, logran atraer inversión, generar empleo, impulsar la innovación, fortalecer la competitividad territorial y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Portoviejo ha experimentado durante los últimos años un importante proceso de transformación urbana, consolidándose como una ciudad estratégica para el desarrollo económico de la región Costa y particularmente de la provincia de Manabí. La recuperación de espacios urbanos, el fortalecimiento de la infraestructura pública, la expansión de nuevas centralidades, la modernización de sus servicios y el crecimiento de actividades productivas han contribuido a posicionar al cantón como uno de los principales polos de desarrollo del país.

Este proceso de transformación requiere de un marco normativo estable que permita consolidar la confianza de quienes deciden invertir, emprender y desarrollar proyectos en el territorio cantonal. La inversión privada constituye un aliado fundamental del desarrollo local, pues complementa los esfuerzos del sector público mediante la generación de infraestructura, vivienda, comercio, industria, turismo, servicios, equipamientos urbanos, espacios públicos y nuevas oportunidades de empleo para la población.

En este contexto, resulta indispensable que los procesos de planificación territorial, uso y gestión del suelo, así como las reformas normativas que legítimamente puedan adoptarse para responder a las nuevas necesidades de la ciudad, se desarrollen garantizando la protección de las situaciones jurídicas válidamente constituidas, los derechos adquiridos y las expectativas legítimas generadas por actuaciones administrativas adoptadas conforme al ordenamiento jurídico vigente al momento de su emisión.



La dinámica propia del desarrollo urbano exige que los instrumentos de planificación evolucionen de manera permanente. Sin embargo, tales modificaciones deben implementarse observando criterios de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, evitando que cambios regulatorios posteriores afecten injustificadamente inversiones o proyectos ejecutados que hayan obtenido autorizaciones, licencias, permisos o habilitaciones emitidas por autoridad competente, con base en la normativa vigente a ese momento.

La confianza legítima constituye un elemento esencial para la consolidación de cualquier política pública orientada al desarrollo. Los ciudadanos y los inversionistas deben tener la certeza de que las decisiones adoptadas por la administración pública producirán los efectos jurídicos para los cuales fueron emitidas y que las condiciones bajo las cuales realizaron inversiones o desarrollaron proyectos no serán alteradas arbitrariamente en perjuicio de sus derechos.

La planificación territorial y la promoción de la inversión no son objetivos contrapuestos, sino complementarios. Un territorio adecuadamente planificado, con reglas claras, ciertas y estables, genera mejores condiciones para la inversión sostenible; mientras que la inversión responsable permite materializar los objetivos de desarrollo urbano, movilidad, equipamiento, vivienda, sostenibilidad ambiental y generación de empleo previstos en los instrumentos de planificación cantonal.

La presente ordenanza busca establecer un marco jurídico que promueva la inversión responsable, garantice la estabilidad de las autorizaciones administrativas otorgadas conforme al ordenamiento jurídico vigente, fortalezca la confianza entre la administración municipal y los actores económicos, y consolide a Portoviejo como un destino atractivo para el desarrollo de proyectos urbanos, comerciales, industriales, turísticos, inmobiliarios, tecnológicos y de servicios.

De igual manera, la ordenanza procura generar reglas claras que permitan compatibilizar el interés público, la planificación territorial y el desarrollo económico, garantizando que los procesos de modificación normativa no afecten injustificadamente derechos adquiridos, expectativas legítimas ni inversiones ejecutadas bajo la normativa vigente ese momento, contribuyendo así a la consolidación de un entorno institucional previsible y favorable para el crecimiento sostenible del cantón.

En ese sentido, cabe destacar que diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados del país han incorporado mecanismos normativos destinados a garantizar la seguridad jurídica y la protección de las inversiones frente a modificaciones posteriores de la planificación territorial. Un ejemplo relevante constituye el Distrito Metropolitano de Quito, que mediante la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 003-2024 estableció disposiciones transitorias orientadas a preservar los derechos derivados de proyectos urbanísticos previamente aprobados.

Particularmente, la referida ordenanza reconoce que los proyectos aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de nuevas regulaciones mantendrán las asignaciones de uso de suelo, compatibilidades y condiciones de edificabilidad previstas en el instrumento que autorizó su



desarrollo. Asimismo, dispone que, para los procesos de habilitación de uso de suelo, edificación y licenciamiento de actividades económicas derivados de dichos proyectos, las entidades municipales competentes deberán aplicar la normativa urbanística vigente al momento de su aprobación, aun cuando posteriormente hayan entrado en vigor nuevas disposiciones de planificación territorial o de uso y gestión del suelo.

Este antecedente evidencia el reconocimiento institucional de que la seguridad jurídica constituye un elemento indispensable para el desarrollo económico sostenible, la atracción de inversiones y la consolidación de proyectos de largo plazo, evitando que modificaciones regulatorias posteriores alteren las condiciones bajo las cuales los administrados estructuraron legítimamente sus inversiones, obtuvieron financiamiento y ejecutaron proyectos al amparo de actos administrativos válidamente emitidos por la autoridad competente.

La experiencia de ciudades como Quito evidencia que la protección de las situaciones jurídicas consolidadas no limita las facultades de planificación territorial de los gobiernos locales, sino que permite compatibilizar la evolución de los instrumentos de ordenamiento territorial con el respeto a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y estabilidad normativa. En consecuencia, resulta pertinente que el cantón Portoviejo adopte mecanismos similares que fortalezcan la confianza de los ciudadanos y de los actores económicos en la actuación municipal, generando condiciones favorables para el desarrollo urbano, la atracción de inversiones y la ejecución de proyectos que contribuyan al crecimiento sostenible del cantón.

En efecto de la reforma expedida a la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO, publicada en Registro Oficial No. 320 de fecha 7 de julio de 2026, que en primer facie la Corte Constitucional del Ecuador emitió DICTAMEN en el Caso 1-26-OP que acepta parcialmente la objeción presidencial por razones de inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la República respecto del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

La aceptación parcial, por razones de inconstitucionalidad comprendieron los siguientes artículos: Art. 9 que sustituye el Art. 30 de la LOOTUGS; Art. 10 que sustituye el Art. 12 de la LOOTUGS; Art. 13 en cuanto incorpora el Art. 36.2 a continuación del Art. 36 de la LOOTUGS; Art. 16 en cuanto incorpora el Art. 39.6 a continuación del Art. 39 de la LOOTUGS; Art. 20 que sustituye el Art. 72 de la LOOTUGS; Art. 21 en cuanto incorpora los Arts. 72.1 y 72.2 a continuación del Art. 72 de la LOOTUGS; Art. 23 en cuanto incorpora el Art. 84.1 a continuación del Art. 84 de la LOOTUGS; Art. 26 que sustituye el segundo párrafo del Art. 95 de la LOOTUGS; Art. 28 que sustituye el Art. 96 de la LOOTUGS. Posteriormente, en Registro Oficial No. 320 de fecha 7 de julio de 2026, se publica la reforma de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, que contiene disposiciones que sustentan el proyecto de ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO URBANO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO. Con la expedición de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la



promoción del desarrollo económico local, la generación de empleo, la atracción de inversiones, el crecimiento urbano ordenado, el respeto a la confianza legítima de los administrados y la construcción de una ciudad moderna, competitiva y preparada para afrontar los desafíos del futuro.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, derecho fundamental que el Estado, en todos sus niveles, está obligado a respetar, proteger y hacer efectivo mediante el diseño de un marco normativo claro y estable que no genere incertidumbre a quienes invierten en el territorio nacional;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República garantiza expresamente el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, mandato constitucional que vincula a todos los niveles de gobierno, incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ejercicio de sus competencias normativas y administrativas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, y que el artículo 240 les reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias, de lo cual deriva la plena legitimidad constitucional del Concejo Cantonal de Portoviejo para expedir ordenanzas que desarrollen e implementen políticas de protección de inversiones y garantía de seguridad jurídica dentro de la jurisdicción cantonal;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, y preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, competencias cuyo ejercicio pleno presupone la atracción sostenida de inversión pública y privada que las viabilice;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República establece como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo y en la generación de trabajo digno y estable, objetivos cuya concreción a nivel territorial depende en gran medida de la capacidad de los gobiernos locales para crear condiciones atractivas para la inversión privada nacional y extranjera;

Que, el artículo 277, numeral 5 de la Constitución determina que es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones



políticas que las promuevan, fomenten y defiendan, mandato que se traslada a nivel municipal a través de las funciones que el COOTAD asigna a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, sistema económico que requiere de la participación activa de los gobiernos locales para crear escenarios territoriales favorables al emprendimiento y la inversión sostenible;

Que, el artículo 284, numeral 2 de la Constitución señala como objetivo de la política económica del Estado estimular la producción nacional, productividad y competitividad de los sectores productivos, en concordancia con lo cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben articular sus políticas normativas locales tendientes a generar condiciones de estabilidad y confianza para que los inversores se radiquen en su territorio;

Que, el artículo 319 de la Constitución reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre ellas las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas y privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, y que el Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional, siendo los gobiernos municipales los llamados a hacer efectivo dicho mandato en sus territorios;

Que, el artículo 334, numerales 1 y 4 de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores y recursos productivos e impulsará y velará por la generación de empleo y comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, lo cual impone a todos los niveles descentralizados la obligación de diseñar y sostener reglas del juego claras y estables que protejan a inversionistas nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 54, literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, lo que comprende necesariamente el diseño de instrumentos normativos que consoliden condiciones favorables para la inversión productiva local; por lo que como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales, ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, facultad suficiente para la expedición de la presente ordenanza;



Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones consagra la obligación de trato no discriminatorio, en virtud del cual los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas y de la economía popular y solidaria, al igual que sus inversiones legalmente establecidos en el Ecuador, gozan de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias, principio que el GAD Municipal de Portoviejo incorpora como eje rector de su política normativa cantonal de protección de inversiones;

Que, los artículos 18 y 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce que el derecho a la propiedad de los inversionistas estará protegido en los términos que establece la Constitución y la ley, así como la libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, el acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el Estado para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; la libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales que Ecuador forma parte; garantías que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo está constitucionalmente compelido a respetar en el ejercicio de sus potestades;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece Instrumentos para el ordenamiento territorial. Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: 1. Instrumentos de planificación supranacional. En el marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el rector de políticas de relaciones exteriores, establecerá planes fronterizos, binacionales, regionales, y los demás que considere pertinentes. 2. Instrumentos del nivel nacional. Los instrumentos para el ordenamiento territorial a nivel nacional son la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Estos instrumentos serán formulados y aprobados por el Gobierno Central. 3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, refiere a la Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin



perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que el suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, contempla la Clasificación del suelo. En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala el Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo;

Que, los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, comprende Otros instrumentos de planeamiento urbanístico. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante y urbanístico del plan de uso y gestión de suelo; de ser el caso, los cambios en el aprovechamiento urbanístico deberán desarrollarse mediante un plan parcial. Así como el Procedimiento de aprobación de los planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo constituye un instrumento de planificación cantonal de cumplimiento obligatorio y general en todo el territorio del cantón, que define las



prioridades de inversión pública y las condiciones para el desarrollo productivo cantonal, identificando como uno de sus objetivos estratégicos para lograr un Portoviejo diverso e innovador: Construir un cantón de oportunidades mediante el desarrollo económico, productivo, comercial e innovador, atrayendo inversiones y destacando nuestra diversidad patrimonial cultural, gastronómica y turística.;

Que, el cantón Portoviejo, como capital de la provincia de Manabí y polo de desarrollo regional del litoral ecuatoriano, cuenta con vocación productiva diversificada en los sectores agropecuario, comercial, de servicios y de construcción, y requiere de un marco normativo cantonal que brinde a los inversionistas nacionales y extranjeros garantías efectivas de estabilidad y no arbitrariedad en la actuación del gobierno local, a efectos de posicionarse competitivamente como destino atractivo para la radicación de capital productivo;

Que, en efecto de la reforma expedida a la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO, publicada en Registro Oficial No. 320 de fecha 7 de julio de 2026, que en primer facie la Corte Constitucional del Ecuador emitió DICTAMEN en el Caso 1-26-OP que acepta parcialmente la objeción presidencial por razones de inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la República respecto del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. La aceptación parcial, por razones de inconstitucionalidad comprendieron los siguientes artículos: “Artículo 5. - A continuación del artículo 9, agréguese el siguiente artículo: “Artículo 9.1- Seguridad jurídica y confianza legítima. - La gestión del suelo, el ordenamiento territorial y la planificación urbanística se regirán por el respeto a la Constitución de la República, a las normas jurídicas previas, claras y públicas, y al principio de seguridad jurídica. El Estado, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades competentes, garantizará la estabilidad y permanencia de las situaciones jurídicas consolidadas nacidas de actos legislativos singulares o actos administrativos, que se encuentren firmes o que hayan causado estado, mediante los cuales se hayan conferido derechos urbanísticos o aprovechamientos del suelo conforme a derecho, protegiendo la confianza legítima de los administrados frente a modificaciones normativas o instrumentos de planificación posteriores. Los instrumentos de ordenamiento territorial, planes de uso y gestión del suelo y demás herramientas de planificación no podrán desconocer, reducir ni vaciar de contenido los derechos urbanísticos válidamente conferidos, salvo en los casos y bajo las condiciones expresamente previstas en la Constitución y la ley, y siempre que se observe una motivación reforzada, la proporcionalidad de la medida y el respeto al debido proceso.” Artículo 8. - A continuación del artículo 26, agréguese los siguientes artículos: “Artículo 26.1. - Protección de los derechos urbanísticos y aprovechamientos del suelo conferidos. - Los derechos urbanísticos y aprovechamientos del suelo que hayan sido expresamente conferidos mediante actos legislativos singulares y/o actos administrativos, firmes o que hayan causado estado, expedidos conforme a la normativa vigente al momento de su emisión, gozarán de protección jurídica frente a instrumentos de ordenamiento territorial o planeamiento urbanístico posteriores. Dicha protección se aplicará exclusivamente respecto del aprovechamiento urbanístico que haya sido expresamente autorizado, conforme al acto habilitante correspondiente, incluyendo de manera independiente: a) Los usos de suelo y compatibilidades otorgados mediante actos administrativos, licencias o permisos de funcionamiento; b) La configuración predial y lotes mínimos aprobados mediante actos administrativos, licencias o permisos de fraccionamiento o subdivisión; o actos legislativos



singulares de urbanización; c) Los coeficientes de edificabilidad, alturas, volumetrías y demás parámetros constructivos otorgados mediante licencias, permisos o aprobaciones de edificación, o actos legislativos singulares de urbanización. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán garantizar que los instrumentos de planificación posterior no generen restricciones irrazonables o desproporcionadas que hagan inviable el ejercicio del aprovechamiento urbanístico legítimamente conferido, debiendo, en su caso, establecer medidas de armonización normativa debidamente motivadas. Artículo 10. - Sustitúyase el artículo 32, por el siguiente texto: “Artículo 32. - Planes Parciales. - Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: 1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes; 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social; 3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y de necesitar, la delimitación de las unidades de actuación urbanística, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social; 4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. “Artículo 39.1. - Protección de los derechos urbanísticos adquiridos. – Las autorizaciones, licencias, aprobaciones, resoluciones o actos administrativos que habiliten el desarrollo de proyectos de urbanización, habilitación de suelo o edificación, otorgados conforme a la normativa vigente al momento de su expedición, así como aquellos actos administrativos de carácter catastral, tributario o de imposición de cargas urbanas, otorgarán derechos urbanísticos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. El ente rector de hábitat y vivienda, a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, establecerá mediante normativa secundaria la metodología para la determinación de los niveles de consolidación de proyectos de urbanización, habilitación de suelo o edificación, y de las situaciones jurídicas particulares derivadas de actuaciones administrativas reiteradas, la ponderación de variables, las características mínimas para su reconocimiento, y los procedimientos administrativos para la protección de los derechos urbanísticos adquiridos. Se definirán procedimientos administrativos diferenciados para la protección de derechos urbanísticos adquiridos por consolidación propia en proyectos de urbanización y habilitación de suelo, así como para los supuestos en los que existan cargas u obligaciones propias del suelo urbano sin reconocimiento proporcional de aprovechamientos y otros beneficios urbanísticos, y para los casos de edificación en predios ubicados en suelo urbano consolidado. “Artículo 39.2. - Protección por consolidación en proyectos de urbanización y habilitación de suelo. - Se podrá reconocer la existencia de derechos urbanísticos adquiridos por consolidación propia cuando se hayan autorizado o aprobado proyectos de urbanización o de habilitación del suelo, y los predios o lotes se encuentren insertos en la unidad funcional, física y jurídica de dicho proyecto, siempre que el grado de ejecución, materialización e integración de las obras alcance niveles de consolidación verificables, de conformidad con la metodología establecida en la normativa secundaria. “Artículo 39.3. - Protección por consolidación urbana. - Se podrá reconocer la existencia de derechos urbanísticos adquiridos cuando, aun sin haberse ejecutado materialmente el proyecto, el predio o lote se encuentre inserto en un entorno urbano consolidado cuya morfología, volumetría, perfil urbano, alineaciones y alturas se encuentren homogéneamente



definidas, y la aplicación de la nueva normativa genere una ruptura de la continuidad urbana, del paisaje urbano o de la imagen de conjunto. “Artículo 39.4. - Compensación por afectación singularizada de derechos urbanísticos. - Cuando la modificación de instrumentos de planificación territorial afecte de manera directa y singularizada derechos urbanísticos previamente consolidados, la autoridad competente deberá establecer mecanismos de compensación urbanística proporcionales al grado de afectación. La compensación podrá consistir en: 1. Transferencia de aprovechamiento urbanístico; 2. Reasignación de parámetros en otra zona compatible; 3. Indemnización económica cuando no resulte viable la compensación urbanística. La determinación de la compensación deberá sustentarse en informe técnico que evalúe el grado de consolidación, la inversión ejecutada y la afectación producida”, que contiene disposiciones que sustentan el proyecto de ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO URBANO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO;

Que, la seguridad jurídica es una obligación constitucional y legal derivada del principio del Estado Constitucional de derechos y justicia, de la autonomía municipal y del deber de promover el buen vivir en el territorio, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo está llamado a desarrollar dicha obligación en instrumentos normativos que sean claros, públicos, previos y de aplicación general;

Que, la protección de las inversiones a nivel descentralizado contribuye de manera directa a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, a la redistribución equitativa de los beneficios del crecimiento económico, a la generación de empleo formal y a la consolidación de una institucionalidad local confiable y transparente;

Que, el proyecto normativo pretende fortalecer la seguridad jurídica y confianza legítima como ejes rectores de las relaciones entre la administración y los administrados, para atraer inversión, generar empleo, impulsar la innovación, fortalecer la competitividad territorial y mejorar la calidad de vida de sus habitantes; en virtud que Portoviejo ha experimentado un importante proceso de transformación urbana, consolidándose como una ciudad estratégica para el desarrollo económico de la región. Proceso que requiere un marco normativo estable que permita consolidar la confianza de quienes deciden invertir, emprender y desarrollar proyectos en el territorio cantonal, con restricta observancia a la Constitución, normativa legal, instrumentos de planificación territorial y la sostenibilidad administrativa y financiera institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo expide:

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO URBANO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de fomento y promoción de la seguridad jurídica para las inversiones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que se radiquen o ejecuten en el territorio del cantón Portoviejo, orientadas al desarrollo productivo, comercial, turístico, industrial, inmobiliario y de servicios, mediante el fortalecimiento de la confianza legítima, la estabilidad normativa y la protección de las situaciones jurídicas válidamente constituidas y los actos administrativos habilitantes otorgados con base en la normativa vigente, en armonía con los instrumentos de planificación territorial y el interés público.

A través de este instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo garantizará que los proyectos urbanísticos, inmobiliarios, comerciales, industriales, turísticos y de servicios contribuyan al desarrollo económico, urbano y social del cantón contando con condiciones de certeza, previsibilidad y estabilidad que permitan alcanzar los objetivos para los cuales fueron concebidos y autorizados, consolidando un entorno institucional favorable para la atracción de inversiones presentes y futuras que generen empleo, infraestructura, innovación, competitividad y bienestar para los habitantes del cantón Portoviejo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que desarrollen o tengan un interés real en desarrollar actividades económicas, proyectos urbanísticos, inmobiliarios, comerciales, industriales, turísticos, tecnológicos, logísticos, de servicios o de cualquier otra naturaleza dentro de la jurisdicción territorial del cantón Portoviejo.

Art. 3.- Finalidades. - Son finalidades de la presente Ordenanza:

- a) Atraer la inversión, pública y privada al cantón;
- b) Garantizar la seguridad jurídica de las inversiones en el cantón;
- c) Promover la confianza legítima en la actuación de la administración pública municipal;
- d) Fomentar la inversión responsable y sostenible;
- e) Impulsar el desarrollo económico local y la generación de empleo;
- f) Promover el crecimiento urbano ordenado y sostenible;
- g) Fortalecer la competitividad territorial del cantón;
- h) Proteger derechos adquiridos y respetar las situaciones jurídicas consolidadas; y,
- i) Consolidar un entorno favorable para la ejecución de proyectos estratégicos para el desarrollo del cantón.

Art. 4.- Principios rectores. - La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, proporcionalidad, razonabilidad, coordinación administrativa, eficacia, eficiencia, sostenibilidad y desarrollo territorial equilibrado.



CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS

Art. 5.- Reconocimiento de la seguridad jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo reconoce que la seguridad jurídica constituye un elemento esencial para el desarrollo económico, social y sostenible del cantón, por lo que procurará que sus actuaciones administrativas se desarrollen de forma coherente, previsible y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- Protección de derechos adquiridos. - Las reformas a la normativa municipal, instrumentos de planificación territorial, ordenanzas urbanísticas, planes de uso y gestión del suelo o cualquier otra regulación cantonal observarán los derechos adquiridos válidamente por los administrados conforme a la normativa vigente al momento de su obtención.

Art. 7.- Protección de la confianza legítima. - La Administración Municipal respetará los derechos válidamente conferidos mediante actos administrativos o actuaciones administrativas habilitantes emitidos por autoridad competente que se encuentren firmes o que hayan causado estado, que generen efectos jurídicos particulares a favor de los administrados. Esta protección comprenderá, entre otros, permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y demás actos habilitantes que hayan servido de fundamento para la realización de inversiones, actuaciones materiales, compromisos económicos o el desarrollo de proyectos ejecutados de buena fe.

En consecuencia, las actuaciones administrativas posteriores serán coherentes con las expectativas que razonablemente hayan generado las condiciones jurídicas bajo las cuales fueron emitidos los actos habilitantes previos, garantizando la continuidad, viabilidad y desarrollo de los proyectos autorizados conforme al ordenamiento jurídico vigente al momento de su aprobación.

La sola emisión de actos preparatorios, consultas, informes no vinculantes, o certificaciones de carácter meramente informativos no constituirá por sí misma un derecho adquirido; sin embargo, cuando tales actuaciones formen parte de un procedimiento administrativo, que haya culminado con la expedición de un acto habilitante definitivo firme o que haya causado estado, estos deberán ser valorados para efectos de garantizar el principio de confianza legítima y derecho a la seguridad jurídica.

Art. 8.- Estabilidad de los actos administrativos habilitantes.- Los permisos, licencias, registros, autorizaciones, aprobaciones, certificados, informes favorables y demás actos administrativos habilitantes emitidos por autoridad competente con relación a inversiones dentro del cantón, conservarán su validez, eficacia y ejecutoriedad durante el plazo para el cual fueron otorgados, e incluso, en caso de ser necesario, podrán ser renovados o extendido su plazo cuando su naturaleza jurídica lo permita, sin que las modificaciones posteriores a los instrumentos de planificación territorial, uso y gestión del suelo, zonificación o demás regulaciones urbanísticas constituyan, por sí solas, óbice para su continuidad, renovación o actualización, siempre que el proyecto, actividad o inversión se haya desarrollado al amparo de actos administrativos válidamente emitidos en su momento. Las modificaciones o



ampliaciones a los proyectos amparados por actos administrativos habilitantes válidamente emitidos, se registrarán por la normativa vigente al momento de su aprobación.

Art. 9.- Política cantonal de promoción de inversiones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo adoptará una política activa y permanente de promoción, atracción y protección de inversiones privadas en el territorio cantonal, alineada con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y con los principios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto, el GAD Portoviejo diseñará, implementará y actualizará periódicamente un plan cantonal de atracción de inversiones que identifique sectores prioritarios, zonas de desarrollo preferente y mecanismos de incentivos disponibles.

Art. 10.- Estabilidad jurídica de la inversión. - La presente ordenanza otorgará estabilidad jurídica a todos los instrumentos para la gestión o provisión de servicios públicos o cualquier otro emitido por el GAD Portoviejo en el ámbito de la inversión.

CAPÍTULO III

DE LA ESTABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Art. 11.- Protección de proyectos en ejecución. - Los proyectos que hayan iniciado su ejecución material o jurídica al amparo de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro acto administrativo habilitante válidamente otorgado por autoridad competente conservarán el derecho a culminar su desarrollo, implementación, puesta en marcha, operación y funcionamiento conforme a las condiciones jurídicas, técnicas y urbanísticas vigentes al momento de su aprobación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo garantizará la estabilidad jurídica de dichos proyectos y la plena eficacia de los actos administrativos que les dieron origen, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de las inversiones realizadas y el acceso a las autorizaciones, registros, licencias, permisos de funcionamiento y demás habilitaciones requeridas para el desarrollo de las actividades originalmente aprobadas.

Las modificaciones posteriores a los instrumentos de planificación territorial, uso y gestión del suelo, zonificación, compatibilidad de actividades económicas o cualquier otra regulación urbanística no podrán afectar los derechos adquiridos, el principio de confianza legítima ni las inversiones ejecutadas al amparo de actos administrativos en firme o que hayan causado estado; en consecuencia, dichas modificaciones no constituirán fundamento suficiente para negar, suspender, revocar, limitar o condicionar la emisión, renovación, o mantenimiento de permisos de funcionamiento, licencias, habilitaciones administrativas o cualquier otro acto habilitante necesario para la continuidad del proyecto.

La administración municipal no podrá trasladar a los administrados las consecuencias derivadas de cambios normativos posteriores, errores de planificación o modificaciones regulatorias adoptadas con posterioridad a la aprobación del proyecto, debiendo privilegiar en todo momento la continuidad de la inversión, la seguridad jurídica y la protección de los derechos legítimamente adquiridos.



Art. 12. - Estabilidad para la obtención de permisos de funcionamiento. - Los proyectos desarrollados al amparo de permisos de construcción y actos habilitantes válidamente emitidos tendrán derecho a obtener, renovar y mantener vigentes los permisos de funcionamiento, licencias, habilitaciones operativas y demás autorizaciones necesarias para el ejercicio de las actividades para las cuales fueron originalmente aprobados.

Las modificaciones posteriores que se produzcan por cualquiera causa o motivo, de uso de suelo, zonificación, compatibilidad de actividades económicas o planificación territorial no constituirán fundamento para negar, suspender o revocar dichos permisos cuando el proyecto haya sido desarrollado de conformidad con la normativa vigente al momento de su aprobación.

Los proyectos que hubieren concluido su proceso constructivo y obtenido el respectivo permiso de habitabilidad, fin de obra o acto equivalente se registrarán por la normativa vigente al momento de su aprobación y ejecución. En consecuencia, las disposiciones expedidas con posterioridad no podrán exigir la realización de modificaciones, adecuaciones o renovaciones en construcciones concluidas como condición para su permanencia, funcionamiento o habilitación.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS PROYECTOS EN DESARROLLO

Art. 13.- Proyectos protegidos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán proyectos protegidos todos aquellos desarrollos urbanísticos, inmobiliarios, comerciales, industriales, turísticos o de cualquier otra naturaleza que, con anterioridad a la entrada en vigencia de reformas normativas posteriores, hayan obtenido permisos de construcción, licencias urbanísticas, autorizaciones municipales o cualquier otro acto administrativo habilitante emitido por autoridad competente, así como aquellos que hayan iniciado su ejecución material o jurídica, realizado inversiones para su desarrollo o se encuentren gestionando permisos operativos, licencias de funcionamiento o habilitaciones derivadas de autorizaciones previamente otorgadas.

La protección reconocida por esta Ordenanza comprenderá todas las etapas de desarrollo del proyecto, incluyendo su planificación, construcción, implementación, puesta en marcha, operación, explotación económica y funcionamiento, garantizando que las inversiones realizadas y los derechos adquiridos al amparo de actos administrativos válidamente emitidos sean respetados por la Administración Municipal.

La sola emisión de actos preparatorios, consultas, informes no vinculantes, o certificaciones de carácter meramente informativos no constituirá por si misma un derecho adquirido; sin embargo, cuando tales actuaciones formen parte de un procedimiento administrativo, que haya culminado con la expedición de un acto habilitante definitivo firme o que haya causado estado, estos deberán ser valorados para efectos de garantizar el principio de confianza legítima y derecho a la seguridad jurídica.

Art. 14.- Trato no discriminatorio. – Ninguna dependencia, órgano, unidad administrativa, dirección, empresa pública municipal o autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desconocer, suspender limitar, condicionar, revocar o restringir los derechos, efectos jurídicos o habilitaciones derivadas de permisos, licencias, autorizaciones,



aprobaciones de planos, permisos de construcción, informes favorables, certificaciones de compatibilidad de uso de suelo o cualquier otro acto administrativo habilitante previamente otorgado por el propio Municipio, cuando dichos actos hayan sido emitidos por autoridad competente.

En consecuencia, las dependencias municipales deberán respetar la continuidad jurídica, técnica, operativa y económica de los proyectos previamente aprobados, garantizando que los cambios normativos posteriores no impidan su culminación, implementación, operación, explotación económica, funcionamiento ni la obtención, renovación o mantenimiento de los permisos, licencias y autorizaciones.

Art. 15. - Protección de inversiones. - Las inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas al amparo de permisos, licencias, autorizaciones o actos administrativos válidamente emitidos por autoridad competente serán reconocidas y protegidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En consecuencia, las actuaciones administrativas posteriores deberán observar los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y no podrán establecer medidas arbitrarias producto de las cuales se generen afectaciones a las inversiones ejecutadas conforme al marco normativo vigente al momento de su realización.

Art. 16.- Protección de inversiones y compensación por afectaciones regulatorias.- Cuando un proyecto protegido no pueda culminar su desarrollo; obtener los permisos de funcionamiento necesarios para su operación o ejercer las actividades para las cuales fue originalmente aprobado, como consecuencia exclusiva de decisiones administrativas posteriores, reformas normativas sobrevinientes, modificaciones de planificación territorial, variaciones de uso de suelo, cambios de zonificación, cambios de criterio administrativo o cualquier otra actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptada con posterioridad a la emisión de los actos administrativos habilitantes en firme o que hayan causado estado, que dieron origen al proyecto, se observarán las disposiciones del marco normativo que regulan la responsabilidad extra contractual del Estado.

La responsabilidad prevista en el presente artículo se calificará siempre que la imposibilidad de desarrollar, operar o mantener el proyecto no sea atribuible al administrado y que este haya actuado en virtud de permisos, licencias autorizaciones o cualquier otro acto administrativo válidamente emitido por autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En observancia de los principios constitucionales de seguridad jurídica, confianza legítima y respeto de los derechos adquiridos, los derechos, beneficios y situaciones jurídicas generados al amparo de la presente Ordenanza no podrán ser desconocidos, restringidos ni afectados por normas municipales posteriores. Su reforma, sustitución o derogatoria no tendrá efectos retroactivos respecto de las situaciones jurídicas verificadas o consolidadas durante su vigencia.

SEGUNDA. - La presente ordenanza será interpretada y aplicada con sujeción a la Constitución de la República, las leyes, normativa territorial de uso y gestión de suelo,



PORTOVIEJO

A L C A L D Í A

crecemos juntos

ambiente, riesgos, patrimonio, seguridad y construcción, las ordenanzas y demás regulaciones locales, así como las decisiones de la Corte Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional, al amparo del artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecisiete días del mes de julio de 2026.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO URBANO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de julio y 17 de julio de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 17 de julio de 2026.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO URBANO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de julio de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE



PORTOVIEJO

A L C A L D Í A

crecemos juntos

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DESARROLLO URBANO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES SOSTENIBLES EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 17 de julio de 2026.-
15H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL